

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 176/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por el ..... de Málaga contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 12 de noviembre de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por el JUZGADO ..... contra el letrado D. ....

Examinada la denuncia formulada y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado por el Pleno del C.G.A.E. el día 27 de febrero de 2009, la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga acordó, en fecha 4 de diciembre de 2012, la apertura de Expediente de Información Previa al objeto de conocer las circunstancias del presente supuesto así como la conveniencia o no de proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

**SEGUNDO.-** El objeto de la queja se centra en los siguientes hechos:

La incomparecencia no justificada del letrado Quejado al acto del juicio señalado el día 02/10/2012, provocando su suspensión.

**TERCERO.-** Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste ha presentado escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, las siguientes consideraciones:

Primera.- Que la causa de su inasistencia se debió a la falta de constancia de dicho señalamiento, tal y como previamente ha informado al Juzgado Quejante.

Adjunta copia sellada del escrito presentado en el Juzgado en fecha 23/10/2012 en el que justifica que ya en fecha 16/10/2012 fue presentado escrito

en aras de justificar ante el Juzgado los motivos de su inasistencia, si bien, consignando, por error mecanográfico, un número de Juzgado diferente.

Segunda.- Que en prueba de lo expuesto, el Quejado expone el *iter* de su actuación a fin de acreditar la falta de constancia del referido señalamiento:

- Así, en fecha 4/10/12, dos días después de la fecha de señalamiento, el procurador le remite un correo electrónico por medio del cual le notifica Diligencia de Ordenación de 27/09/12, en virtud de la cual se indica que el Secretario no estará presente en la celebración del Juicio Oral.
- Indica el letrado, que ante la extrañeza de esta notificación, remite un correo electrónico al procurador, de fecha 10/10/2012, para que indague si ha sido señalada vista para el juicio oral.
- En respuesta al mismo, el procurador remite correo electrónico al letrado Quejado en el que le notifica Diligencia de Ordenación de fecha 3/10/12 por la cual se acuerda requerir al letrado para que justifique su ausencia al acto del juicio señalado para el día 2/10/2012, conteniendo su correo la expresión **“ojo! A lo que dice el Juzgado”**.
- El letrado Quejado requiere entonces al procurador a fin de constatar la efectiva notificación de la fecha del señalamiento, quien le reenvía un correo electrónico, de fecha 26/07/2012, supuestamente enviado al letrado a la dirección .....

La realidad de estos correos se constata con la prueba documental aportada por el Quejado.

Finalmente, el Quejado, que reconoce usar desde hace un tiempo dicha cuenta, dice no haber recibido esta comunicación y esgrime que, tras requerir al procurador el acuse de recibo del referido correo, éste no le ha sido remitido.

## **CONSIDERACIONES**

Del relato contenido en el escrito presentado por el Quejante, el Juzgado ....., se deduce que la infracción deontológica que motiva la siguiente queja es la siguiente:

Artículo 42 Estatuto General de la Abogacía Española, Real Decreto 658/2001, de 22 de junio: *“1.Son obligaciones del Abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional. 2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”*.

Ha de valorarse, por tanto, la actuación del letrado Quejado en base a la exposición de hechos que realizan ambas partes y a la documentación obrante en el presente expediente:

I. La exposición de hechos del letrado Quejado resulta congruente y sobradamente documentada con la correspondencia aportada, desprendiéndose que tras la tardía notificación del Juzgado en relación a la advertencia de incomparecencia de Secretario en sala – recuérdese que ésta es notificada dos días después del señalamiento –, el letrado realiza las gestiones necesarias para conocer el estado del procedimiento.

II. Asimismo, la documentación aportada deja constancia de que la dirección de correo que venía siendo empleada a efectos de notificaciones entre el procurador y el Quejado se correspondía con la indicada por éste último.....), cuyo dominio es coincidente con el que figura en la guía colegial.

No obstante lo anterior, el procurador empleó, sin embargo, para la notificación de este señalamiento, una cuenta de correo alternativa .....), dirección que el letrado reconoce como suya, si bien negando, en todo caso, la recepción del referido señalamiento.

III. Si bien el procurador ha aportado al Juzgado el correo electrónico, dirigido a ..... en el que, sin más advertencia, remite el señalamiento al letrado Quejado, en fecha 26 de julio de 2012, no acompaña al mismo el llamado acuse de recibo por lo que no queda constancia efectiva de la recepción y lectura del correo remitido.

IV. A tenor de lo expuesto, debe advertirse que, resultando harto complicado para esta instrucción conocer con certeza el funcionamiento del servicio informático de correos de los profesionales intervinientes, debe estarse al principio de presunción de inocencia recogido en el Art.5.a) del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y en aplicación del mismo debe determinarse que no ha quedado suficientemente acreditado que el letrado recibiese el señalamiento remitido por el procurador.

V. A mayor abundamiento, el letrado Quejado ha atendido, a la presente fecha, el requerimiento efectuado por el Juzgado, por lo que, en definitiva, en modo alguno se evidencia que éste haya actuado con falta de diligencia o dedicación en el trabajo que le fuera encargado (art.13.10 Código Deontológico en relación con el art.42 del Estatuto General de la Abogacía).

## **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 25 de enero de 2013

LA SECRETARIA